

EL PENSAMIENTO JURIDICO DE FEDERICO NIETZSCHE: UNA POSICION EXISTENCIAL ANTE EL DERECHO

Rodrigo Barahona Israel

INTRODUCCION

El presente trabajo responde a una inquietud personal por armonizar los dos intereses primordiales de nuestra vida: el derecho y la filosofía. Comprendiendo la íntima relación entre ambos campos de estudio, nos hemos ocupado, dentro del derecho, de lo que a nuestros ojos reviste mayor importancia: la pregunta por el ser del derecho. La elección del pensamiento de Federico Nietzsche como tema de estudio responde a un particular interés por la filosofía de la existencia.

En la conjugación de ambos campos de estudio, nuestro pensamiento pretende ser original en algunos pasajes, sin dejar de reconocer lo pretencioso de tal actitud. En este caso, sin embargo, nos hemos visto prácticamente forzados a ser originales, dada la ausencia, a nuestro entender, de un estudio previo que de manera sistemática y exhaustiva considere el pensamiento jurídico de Federico Nietzsche.

En nuestra investigación, hemos recurrido a las obras de Nietzsche y a algunos libros sobre su planteamiento filosófico. Hemos incluido un capítulo acerca de su orientación general como filósofo y, al analizar su pensamiento jurídico, nos hemos ocupado de sus conceptos de la justicia y del estado, por la íntima relación que guardan con el derecho. En nuestras conclusiones, hemos expuesto nuestra posición general sobre el ser del derecho y una apreciación, desde nuestro propio planteamiento, del enfoque nietzscheano sobre lo jurídico.

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA FILOSOFIA DE NIETZSCHE

Federico Nietzsche, nacido en Röchen, Alemania, en 1844, y muerto en Weimar en 1900, fue toda su vida un hombre solitario. La profunda impresión que produjo en su ánimo juvenil la filosofía de Schopenhauer (el mundo como voluntad y como representación) y su frustrada amistad con Ricardo Wagner le incitaron, no sin dolor, al aislamiento anímico y objetivo en que transcurrió su vida. Sus estados de ánimo contradictorios, no encuentran identidad sino en perspectiva del vértice único que sostiene su sistema: la búsqueda del nuevo hombre. A definir cuáles habían de ser los apetitos y las metas de ese hombre (llega a llamarlo superhombre) dedicó Nietzsche lo fundamental de su obra. Por ello creemos en la necesidad de enfocar su obra atendiendo a este fin último, por ser la búsqueda del superhombre lo que fundamenta y explica su planteamiento.

De Nietzsche dice Nicolás Abbagnano: "Nietzsche ocupa un lugar aparte en la filosofía contemporánea. Sus doctrinas están emparentadas con corrientes filosóficas diversas y dispares: el evolucionismo darwiniano, el historicismo relativista, la filosofía de la vida y de la acción; y aunque está todavía dominada por la aspiración romántica

al infinito, se opone polémicamente a todo idealismo y espiritualismo y pretende hacer una total inversión de los valores tradicionales. Por la poderosa influencia que ha ejercido sobre toda la cultura de nuestra época, la obra de Nietzsche es una de las más significativas de la filosofía contemporánea" (1).

De la opinión anterior se desprende una realidad de fundamental importancia para nuestro estudio: el carácter vitalista y revolucionario de la filosofía de Nietzsche.

Su vitalismo le lleva a afirmar la necesidad de un cambio radical en los patrones de conducta de la humanidad y su obra, encaminada a la búsqueda del superhombre ("El hombre es una cuerda tendida entre la bestia y el superhombre . . . Lo más grande del hombre es que es un puente y no un fin en sí" (2)) fija los ideales y señala los errores a superar a la gran personalidad del porvenir. El hombre vital que anunciaba Nietzsche, dice Astrada, "es el hombre que para ser fiel a sí mismo y a los designios históricos de la época en la cual le tocará vivir, debe identificarse con el profundo llamado de su ser total; apurar la concepción agonal de la vida, sentir su destino como tragedia y abrazarse a la más dura lucha por la propia afirmación" (3). En esta necesaria identificación a que está obligado el hombre de Nietzsche, está implícita, a su manera de ver, la superación del hombre actual, un hombre enajenado por la moral judeo-cristiana que, como dice Zaratustra, "no se ha enterado todavía de que Dios ha muerto" (4).

Con la muerte de Dios aparece la necesidad de nuevos valores, susceptibles de ser dictados únicamente por el hombre superior, por ser él "el legislador del porvenir" (5). Este nuevo hombre, responsable únicamente ante sus propias posibilidades, encuentra en sí mismo la embriaguez de Dionisos, "exactamente un alto sentimiento de poderío" (6). Esta autoafirmación del individuo que le lleva a comprender que "el fin no es la "humanidad", sino el superhombre" (7), permite a Leon Dujovne reconocer en Nietzsche, junto a Lotze y Brentano, uno de los tres "principales promotores de la moderna filosofía de los valores" señalando su importancia en el pensamiento filosófico "con su concepción del perpetuo trastrueque de la tabla de los valores, de su multiplicidad infinita y de su subjetividad total" (8).

Con lo anterior hemos explicado, a lo menos en lo fundamental, lo que anotábamos como característica esencial del sistema filosófico nietzscheano: el culto al vital y revolucionario hombre del porvenir. Nuestras explicaciones, sin embargo, tienen utilidad únicamente en cuanto contribuyen en nuestra investigación hacia el fundamento metafísico que nos permita responder a la pregunta primera: la destinada a inquirir por la esencia del ser humano.

A la clásica pregunta "¿Qué es el hombre?", Nietzsche no responde de manera clara ni exacta. Al afirmar que "el hombre es algo que debe ser superado" (9), nuestro pensador está comprometiéndose a no atribuirle esencia alguna. Como dice Martin Buber: (Nietzsche) "no ve en el hombre más que un devenir, un probar, tantear, fallar", en realidad, no un ser sino todo lo más, la prefiguración de un ser, es decir,

(1) ABBAGNANO, NICOLAS, *Historia de la Filosofía*. Tomo III. Pág. 273.

(2) *Así Hablaba Zaratustra*, en *Obras Completas*. Tomo III. Pág. 246.

(3) ASTRADA, CARLOS, *Nietzsche y la Crisis del Irracionalismo*. Pág. 138.

(4) *Op. cit.* Pág. 244.

(5) *La voluntad de Dominio*, Pág. 366.

(6) *Op. cit.*, pág. 308.

(7) *Op. cit.*, pág. 372.

(8) DUJOVNE, LEON, *Teoría de los Valores y la Filosofía de la Historia*. Pág. 20.

(9) *Así Hablaba Zaratustra*, pág. 266.

"el animal que no ha sido fijado todavía", por lo tanto, una porción original de la naturaleza en la que apenas comienza a producirse algo nuevo, hasta ahora muy interesante, pero que, considerado en su conjunto, no parece logrado" (10).

Si bien no encontramos en Nietzsche una definición precisa —que no podía darla— del ser del hombre, sí hay un esfuerzo serio en nuestro pensador por descubrir el principio rector de la energía vital. Así, para Nietzsche, es bueno "todo lo que eleva en el hombre el sentimiento de poder, la voluntad de poder, el poder mismo". Lo malo, por contraposición, consiste en "todo lo que proviene de la debilidad" (11). Nietzsche nos pide que realicemos sus recién implantados valores y de ellos el principal es el que nos invita a vencer lo vacío, lo derrotista, la nada misma. Como bien dice Lefevre: "La voluntad de potencia no es solamente voluntad de dominar. El nietzscheísmo no es, o no es únicamente, una metafísica de la violencia... La voluntad de potencia es solamente el esfuerzo por triunfar de la nada, por vencer la fatalidad de descarga y aniquilación: la catástrofe trágica, la muerte. La voluntad de potencia es así voluntad de durar, de vencer, de extender e intensificar la vida" (12). La voluntad de poder se manifiesta en toda clase de hombres: "en los oprimidos, como voluntad de libertad... en una especie de hombres más fuertes y madurada por el poder, como voluntad de preponderancia; en los más fuertes, más ricos, más independientes, más valerosos, como "amor a la humanidad", al pueblo, al Evangelio..., como un dominar, un tomar al propio servicio" (13).

Nietzsche, en su búsqueda del gran hombre del porvenir, quiso ilustrar de alguna manera lo que pretendía ensalzando una actividad, que a su modo de ver, era resultado del impulso primero que animaba al hombre. Así, en su testamento nos dice: "El artista es la voluntad de poderío" (14). Por ser la voluntad de poderío lo que rige a la superación del hombre, quiso Nietzsche encarnarla, a manera de ejemplo, en el artista. Como apunta Vincenzi "pensaba Nietzsche, dentro de su ideología artística, que existe una relación directa entre el arte de un pueblo y su grado de progreso" (15).

La voluntad de poder es voluntad de vivir, identificada en la obra de Nietzsche con el espíritu dionisiaco, y es por ello el impulso fundamental hacia el ser.

Una vez establecidas las bases antropológicas del pensamiento nietzscheano, nos es posible seguir adelante en nuestro estudio.

EL PENSAMIENTO JURIDICO DE NIETZSCHE

Siendo el propósito de nuestro trabajo el investigar las posibles aportaciones de Nietzsche al pensamiento jurídico contemporáneo, es necesario aclarar que no es Nietzsche un pensador dedicadamente preocupado por el derecho. Es nuestro parecer que si se ocupó, —ocasionalmente y de manera no sistemática— de lo jurídico, ello obedeció a su interés vitalista por contemplar todas las manifestaciones del espíritu humano, y no a un afán preconcebido de elaborar un sistema acabado sobre el ser del derecho.

En nuestra investigación hemos recurrido a las obras de Nietzsche y nuestras consideraciones son fruto de un análisis de éstas. Si bien a veces nos hemos tropezado —todo análisis sistemático de una filosofía no sistemática se realiza a tropezones— con lugares aparentemente contradictorios, es nuestra opinión que se trata en el fondo de meras paradojas, y que nuestra selección de citas ofrece una imagen fiel del planteamiento nietzscheano.

(10) BUBER, MARTIN, *¿Qué es el Hombre?* Pág. 72.

(11) *El Ocaso de los Idolos*. Pág. 460.

(12) LEFEVRE, HENRI, *Nietzsche*. Pág. 58.

(13) *La Voluntad de Dominio*. Pág. 298.

(14) *Ecce Homo*, Pág. 534.

(15) VINCENZI, MOISES, *El Caso Nietzsche*. Pág. 22.

Ya que nuestro estudio pretende aquilatar el pensamiento jurídico de Nietzsche en todas sus posibilidades, algunas de nuestras investigaciones van encaminadas hacia lo que López Medel llama, en su libro sobre Ortega, "concepciones sociológico-políticas" de Ortega (16). Creemos necesario estudiar esos temas por la evidente relación que guardan con el derecho, resultando incompleto toda investigación sobre el pensamiento jurídico de un autor que no considere, a lo menos en lo fundamental, lo que éste piensa sobre la justicia, el estado y la sociedad, en cuanto necesariamente han de encontrarse en íntima relación con las concepciones jurídicas del autor estudiado. Consideraremos en primer lugar el pensamiento de Federico Nietzsche en lo relativo a la justicia, para luego estudiar el derecho y el estado, sin hacer título aparte de lo social, a lo que nos referimos en el transcurso del trabajo.

A. *La Justicia.*

Por lo dedicadamente antropológico de su obra, las ideas de Nietzsche sobre la justicia corresponden a su concepción del hombre. Trataremos el tema de la justicia haciendo resaltar su origen, las ocasiones en que rige y los hombres entre quienes se aplica. Con relación a estos últimos, los hombres para quienes, en la perspectiva de nuestro estudio, (que busca el sentido jurídico de la justicia), la justicia tiene importancia, incluimos en este tema la consideración de Nietzsche sobre los derechos de cada hombre, pues es en ese sentido que difiere sustancialmente su pensamiento del concepto tradicional de justicia.

Si bien el "dar a cada uno lo suyo" de Ulpiano es un concepto de carácter exclusivamente formal, que adquiere su contenido atendiendo a la respuesta que demos sobre el ser del hombre y tiene por ello únicamente el valor de invitarnos a la meditación sobre el ser a través del "suum fundamental", este concepto presupone una igualdad *a priori* entre los hombres. En su permanencia histórica "dar a cada uno lo suyo" es un proceso *a posteriori*, factible como juicio, implicando por ello un posible conflicto de derechos. En Nietzsche, por el contrario, lo "suyo" de cada hombre es ontológico, lo que se explica por su concepción del principio vital del hombre (voluntad de poder) y explica sus preferencias por una aristocracia de hombres poderosos.

"La justicia (la equidad) trae su origen, entre los hombres, de un poder casi igual... Es decir, que allí donde no hay un poder claramente reconocido por predominante y en donde una lucha no acarrearía más que perjuicios recíprocos, sin resultado práctico, nace la idea de entenderse y tratar de conciliar las pretensiones de una y otra parte: el carácter del trueque es el carácter inicial de la justicia. Cada parte da satisfacción a la otra, en cuanto cada una recibe lo que pone a más alto precio que la otra. Se da a cada uno lo que quiere para que lo haga suyo, y, en cambio, se recibe lo que se desea adquirir. Por lo tanto, la justicia es una compensación y un trueque en la hipótesis de un poder casi igual: por esto la venganza entra ordinariamente en el reino de la justicia, pues es un cambio. Lo mismo sucede con el reconocimiento. La justicia vuelve naturalmente al punto de vista de un intento de conservación juicioso; por lo tanto, el egoísmo de esta reflexión: ¿A qué bueno causarme un daño inútil, sin poder alcanzar quizás lo que pretendo?" (17).

(16) LOPEZ MEDEL, JESUS, *Ortega en el pensamiento jurídico contemporáneo*. Ediciones del Movimiento, Madrid. Este libro, por tener un fin similar al perseguido por nosotros, y por la posición vitalista del autor estudiado, nos ha sido de gran utilidad para ordenar nuestro trabajo.

(17) *Humano, demasiado humano*. Obras completas. Vol. I. Pág. 294.

B. *El Derecho.*

*“¿Ob la filosofía del Derecho!
Es esta una ciencia que,
como toda ciencia moral,
ni siquiera está en pañales”.*

Se desconoce, por ejemplo, aun por los juristas que se creen libres de prejuicios, la significación más antigua y más preciosa de la pena —no se la conoce—: y mientras la ciencia del derecho no se coloque en un nuevo terreno, a saber, en la historia comparada de los pueblos, seguirá laborando en el campo estéril de las abstracciones fundamentalmente falsas que se hacen pasar hoy como “Filosofía del Derecho”, completamente divorciada del hombre actual. Pero este hombre actual es un tejido tan complicado, aun tratándose de sus valores jurídicos, que permite las más distintas interpretaciones” (24).

Como se deduce claramente de la cita anterior, que consideraremos con mayor detenimiento en nuestras conclusiones, Nietzsche sitúa la pregunta por el ser del derecho dentro del ámbito de la moral. Esta afirmación debe tomarse con cuidado, si recordamos que Nietzsche, sosteniendo que “la ley de leyes” es la moral (25), ocasionalmente se hace cuestión del derecho sin supeditararlo explícitamente a la moral. Falta en la obra nietzscheana una diferenciación clara y exacta entre ambos ordenamientos, sin que ello implique la imposibilidad de distinguirlos, pues así como en algunos pasajes de su obra usa la palabra derecho en un sentido jurídico, en otros pasajes el cuadro social dentro del cual se proyectan sus consideraciones, sin que medie una indicación explícita de su línea de pensamiento, da base para interpretarlos como pertenecientes al ámbito del derecho.

“Desde el punto de vista biológico más elevado, las condiciones de vida por las que se ejerce la protección legal no pueden ser sino excepcionales en cuanto son restricciones parciales de la voluntad de vivir propiamente dicha, que tiende a la dominación, y están subordinadas a su tendencia general bajo la forma de medios particulares, es decir, de medios de crear unidades de dominación cada vez “más grandes”. Imaginad una organización jurídica soberana y general, no como arma en la lucha de los complejos de poderes, sino como arma “contra” toda lucha en general, algo, en fin, que sería conforme al clisé comunista de Daring, una regla que nos haría considerar todas las voluntades como iguales, y tendréis un principio “enemigo de la vida”, un agente de la disolución y de destrucción para la humanidad, un atentado al porvenir del hombre, un síntoma de cansancio, una vía secreta hacia la nada” (26).

El párrafo anterior nos plantea lo que constituye a mi modo de ver la problemática más importante en la filosofía del derecho, la encargada de adecuar la experiencia vital al ordenamiento jurídico. Siendo tema de nuestras conclusiones, no consideraremos aquí en toda su amplitud la posición nietzscheana sobre esto, de gran interés por su concepción del hombre.

Si bien Nietzsche es por excelencia el filósofo del poder, encontramos en su obra afirmaciones encaminadas hacia una conceptualización de lo jurídico como “arma en la lucha de los complejos de poderes”. Al hablar del hombre activo (el agresivo, fuerte, valeroso, noble precursor inmediato del superhombre) y del reactivo (el hombre

(24) *Voluntad de Dominio*, pág. 289.

(25) *Así Habló Zaratustra*, pág. 439.

(26) *Genealogía de la Moral*. Obras Completas. Vol. III. Pág. 628.

del resentimiento) nos dice Nietzsche: "láncese una mirada a la historia: ¿en qué esfera se ha ejercido hasta el presente la acción del derecho, en qué esfera se ha hecho sentir la necesidad del derecho? ¿En la del hombre reactivo? De ningún modo; más bien en la del ser activo, fuerte, espontáneo, agresivo" (27).

Un poco más adelante, en su *Genealogía de la moral* nos dice: "... desde el punto de vista histórico, el derecho sobre la tierra es precisamente el emblema de la lucha contra los sentimientos reactivos, de la guerra que hacen a estos sentimientos potencias activas y agresivas que consagran una parte de sus fuerzas a detener o a dificultar el desbordamiento de la pasión reactiva y a reducirla a un acomodamiento" (28).

No obstante las afirmaciones anteriores y otras similares sobre el derecho, Nietzsche no abandona su "voluntad de poderío". Concediendo importancia al derecho y señalándole un ámbito y ciertas condiciones de acción, es siempre innegable que es su posición la de un filósofo del poder y no la de un estudioso del derecho. En las citas anteriores se observa claramente que el ser de lo jurídico depende del principio vital, de la voluntad de poder. Si bien concede un lugar al derecho dentro de las manifestaciones humanas, este lugar es, a la inteligencia de la mayoría de los sociólogos del derecho, un lugar muy precario, en cuanto que pone el derecho al servicio de lo que tradicionalmente se ha considerado su más clara antinomia: el poder. Ilustrativa en este sentido es la opinión de Bodenheimer: "el poder representa, en el mundo de la vida social, el elemento de lucha, guerra y sujeción. Por el contrario, el derecho representa el elemento de compromiso, paz y acuerdo" (29).

Nietzsche ha sido incluso más radical, considerando la estructura jurídica como restrictiva de la voluntad de vivir. Ello obedece, en nuestra opinión, a una concepción del derecho como algo rígido, externo al hombre, enfoque que estudiaremos con mayor amplitud en nuestras conclusiones. En pugna con esta concepción del derecho, su *Weltanschauung* es un canto a la individualidad como posición ante el mundo. Como bien dice A. P. Fonder: "de la misma manera que las grandes individualidades están, para Nietzsche, por encima de la dicha y la virtud, asimismo superan todos los valores que acaso puedan tener las "sociedades florecientes", los "estados poderosos y bien regidos" y en general, los "bienes de la comunidad" (30).

Resulta comprensible así dada la concepción poco elaborada que del derecho tiene Nietzsche, su consideración antitética del derecho y la existencia. Esta consideración, sin embargo, ha sido tratada aquí por nosotros solo en parte, reservando el resto de ella para nuestras conclusiones. Sociológicamente hablando, el derecho es el marco social dentro del cual se mueve el hombre en su relación con los otros. Si bien la sociedad hace posible al individuo, es innegable que dentro de ésta, cada hombre ve restringido su "espíritu libre", como lo llama Nietzsche, pues esta decrece "la voluntad de responsabilidad personal, signo de la decadencia de la autonomía (31).

Si bien, como dice Carlos José Gutiérrez, "antecedente indispensable al estudio del derecho como producto social, es pertinente hacer la distinción estricta que cabe entre vida personal, vida interindividual y vida social" (32), tal distinción, de carácter puramente conceptual, es útil ahí donde se pretenda hacer delimitación clara de los campos señalados. La posición antropológica de Nietzsche no permite tal distinción en cuanto

(27) *Genealogía de la Moral*. Pág. 627.

(28) *Ibidem*, p. 627.

(29) BODENHEIMER, EDGAR, *Teoría del Derecho*. Pág. 28.

(30) FONDER, A. P., *Hegel, Schopenhauer y Nietzsche*. Pág. 100.

(31) *Voluntad de Dominio*. Pág. 356.

su sistema se cierra en un culto al individuo y el análisis de tal posición individualista lograría únicamente romper esa existencia unívoca y constante, al tratar de racionalizar relaciones parcialmente intelectualizadas pero fundamentalmente instintivas.

Si bien Nietzsche se refiere al derecho como estructura social construida a la medida del hombre como ser social, con el consiguiente menosprecio por el derecho, sus consideraciones no constituyen un esfuerzo dedicado por aprehender lo esencial de éste. No fundamentan un estudio pleno sobre lo jurídico sino que más bien se agotan, en lo sustancial, en accionar un parangón que permita resaltar, en contraposición, lo que constituye la esencia vital, la voluntad de poder. De ahí que las opiniones de Nietzsche sobre el derecho deban ser estudiadas atendiendo a la antropología que las anima.

La elaboración constante que hace Nietzsche, alrededor de la voluntad de poder, de todo a lo que dedica su atención, lo lleva consecuentemente a clasificar el derecho dentro de las categorías pasionales, identificando derecho con penalidad, ("carecemos incluso de una historia del derecho o, si se quiere, de una historia de la penalidad") (33). Dado este enfoque, la mayoría de las consideraciones de Nietzsche sobre el derecho, pueden clasificarse dentro de la rama penal del derecho. Para nuestro pensador, la pena se impone al individuo que vive por sus instintos, y siendo estos la nota vital primordial, el derecho se convierte en un obstáculo de la voluntad de vivir.

Ilustrativa es la siguiente opinión sobre el delincuente: "el delincuente-tipo es el hombre fuerte que se encuentra en condiciones desfavorables, es un hombre fuerte que ha enfermado. Le falta un país salvaje, una cierta naturaleza y forma de existencia más libre y más peligrosa, donde tiene existencia legal todo lo que es arma y defensa del instinto del hombre fuerte" (34).

Hay en el párrafo anterior un indicio de la verdad del derecho: su carácter vital. Si bien la metafísica nietzscheana exige una estructura especial para el "hombre fuerte", nuestra opinión sobre el ser del derecho, explicada más adelante, no se encuentra en esencial contradicción con el anhelo de nuestro pensador por fundamentar una organización jurídica que atienda a las notas primordiales de la existencia, apareciendo estas al legislador como resultado de un estudio serio y equilibrado de la realidad social.

C. *El Estado*

En lo referente al Estado, Nietzsche es más dedicado que cuando trata la justicia o el derecho. Sus apreciaciones sobre el origen del estado y sus consideraciones generales sobre el estado de su tiempo y su posible organización dentro de las diversas formas políticas, nos ofrecen una imagen bastante cierta de la totalidad de su pensamiento político.

"En la condición social 'anterior' al estado, matamos al ser, mono u hombre, que quiere coger antes que nosotros el fruto del árbol... El individuo puede, en las condiciones sociales anteriores al estado, tratar a otros seres con dureza y crueldad para 'espantarlos'; es que quiere asegurar su existencia por estas pruebas terroríficas de su poder. Así obra el hombre violento, poderoso, el fundador del estado primitivo, que subyuga a los más débiles. Tiene el derecho de hacerlo como el estado actual, o mejor dicho, no hay derecho que pueda impedirselo" (35).

(32) GUTIERREZ, CARLOS JOSE, *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Pág. 104.

(33) *El Eterno Retorno*, Obras Completas. Vol. III. Pág. 54.

(34) *El Ocaso de los Idolos*, Obras Completas. Vol. IV. Pág. 447.

(35) *Humano, Demasiado Humano*. Pág. 298.

Del origen del estado escribió Nietzsche: el "estado primitivo debió entrar en escena con todo el carácter de una espantosa tiranía, de un rodaje homicida y despiadado... He empleado la palabra 'Estado', fácil es comprender lo que entiendo por tal: una horda cualquiera de bestias rubias de presa, una raza de conquistadores y de señores que, con su organización guerrera doblada de la fuerza de organizar, deja, sin escrúpulos, caer sus formidables garras sobre una población quizá infinitamente superior en número, pero todavía inorgánica y errante. Tal es el origen del 'Estado' sobre la tierra; creo que ya se ha liquidado esa fantasía que remontaba dicho origen a un 'contrato'. El que sabe mandar, aquel a quien la Naturaleza ha hecho 'señor', el que se muestra poderoso en su obra y en su gesto, ¡qué le importan a él los tratados!" (36).

Desde este origen del estado, debido a aquellos hombres que mejor realicen su calidad humana, es decir, demuestren tener mayor poder, el estado habría de tomar en su desarrollo un camino distinto, contrario al del hombre fuerte, lo que hace exclamar a Nietzsche al contemplar el estado de su tiempo: "El estado es el nombre que se da al más frío de todos los monstruos fríos. El estado miente con toda frialdad, y en su boca se agita esta mentira: 'yo el Estado soy el pueblo'... Hay demasiados nacidos, y el Estado ha sido creado por los superfluos... Llamo estado al lugar donde se reúnen todos los que beben venenos, buenos o malos; el sitio donde llaman vida al lento suicidio de todos... Allí donde el estado termina, allí empieza la canción del necesitado, única e irremplazable. Allí donde el estado termina, así, pues, hermanos míos, ¿no véis el arco iris y los puentes del superhombre?" (37).

"La corrupción de nuestras clases dominantes ha estropeado el tipo dominador. El "estado" como administrador de la justicia es una cobardía, porque falta el grande hombre que pueda servir de medida" (38).

Su constante ansia por el superhombre le lleva a decir: "La erección del estado militar es el más poderoso medio de asegurar y conservar la gran tradición respecto al tipo humano superior, al tipo del hombre fuerte" (39). "El servicio militar obligatorio es ya hoy un singular contraveneno del afeminamiento de las ideas democráticas desarrollado por la lucha entre naciones" (40).

La alusión a la democracia en el párrafo anterior es sintomática de su aversión hacia toda manera de organizarse el estado que no sea la aristocrática pues, como hemos dicho más atrás, solo la aristocracia podría engendrar el superhombre: "La aristocracia representa la creencia en una raza elegida, en una casta superior... la democracia representa la no creencia en hombres superiores, en clases elegidas: 'todos somos iguales'. En el fondo todos somos un rebaño egoísta y plebeyo" (41).

Nietzsche es contrario: "1º) Al socialismo, porque sueña ingenuamente con 'el Bien, la Verdad y la Belleza', y con derechos iguales. (También el anarquismo quiere, si bien de un modo brutal, un ideal semejante). 2º) Al parlamentarismo y el periodismo, porque son los medios por los cuales se eleva la bestia del rebaño" (42).

"La democracia europea es hasta en sus partes más mínimas, un desencadenamiento de fuerzas. Ante todo un desencadenamiento de cobardía, de fatiga, de debilidad" (43). Sobre la nota fundamental de la democracia, el sufragio universal,

(36) *Más Allá del Bien y el Mal*. Pág. 634.

(37) *Así Habló Zaratustra*. Págs. 266-268.

(38) *Voluntad de Dominio*. Pág. 291.

(39) *Idibem*. Pág. 284.

(40) *Más Allá del Bien y el Mal*. Pág. 688.

(41) *Voluntad de Dominio*. Pág. 291.

(42) *Voluntad de Dominio*. Pág. 292.

(43) *Voluntad de Dominio*. Pág. 293.

escribió Nietzsche: "Es necesaria una declaración de guerra de los hombres superiores a la masa. Por todas partes la mediocridad se coliga para hacerse el ama. Todo lo que reblandece, suaviza, valoriza al 'pueblo', o a lo 'femenino', obra a favor del sufragio universal, o sea del dominio de los hombres inferiores. Pero nosotros queremos ejercer represalias y sacar a luz y llevar ante el tribunal toda esta economía (que en Europa va aneja al cristianismo). Necesitamos 'La destrucción del sufragio universal, esto es, del sistema en virtud del cual las naturalezas más bajas se imponen a las superiores en calidad de ley'" (44).

La alusión anterior al cristianismo nos permite situarnos en la perspectiva desde la que Nietzsche enfocó las posibilidades de organización política. El deseo de superar el cristianismo, que atraviesa toda la obra de Nietzsche, encuentra manifestación en el plano político, atacando a todo sistema que de alguna manera pretenda dar igualdad a los hombres. El principio de la igualdad, que al entender de Nietzsche aparece como pilar básico del cristianismo, es la antítesis exacta de lo que él siempre anheló: el predominio de la aristocracia. Como bien dice Jaspers: "El origen cristiano explica el impulso fundamental que Nietzsche cree reconocer en la imagen total de las manifestaciones de la democracia europea. Mientras que el griego fue el hombre que alcanzó mayor desarrollo posible, el abuso de poder, ocurrido en Roma, tuvo por consecuencia el levantamiento exitoso de los impotentes, acaecido en el cristianismo. Para Nietzsche, la historia europea ha significado, desde entonces, el triunfo siempre renovado de los débiles, la continua 'revolución de la plebe y de los esclavos', cuya victoria última fue obtenida con la democracia y el socialismo" (45).

Las opiniones de Nietzsche sobre el estado y su forma de organizarse constituyen la última manifestación de los caracteres ontológicos de la existencia, en cuanto que piden una organización social que atienda a la nota fundamental del ser, la voluntad de dominio.

Falta es cierto, una elaboración acabada sobre la posible manera de organizarse una aristocracia como la que exigía, pero una crítica en este sentido debe dirigirse a la totalidad de la obra nietzscheana como no sistemática. Haría falta en este enfoque una necesaria aceptación del carácter vitalista de las consideraciones políticas, pues dentro del planteamiento que analizamos, las opiniones políticas —y las de cualquier otra índole— obedecen a una apreciación fundamentada sobre el todo del ser. Por ello "es imposible convertir la política de Nietzsche en un sistema racional —salvo que se destruyera la peculiaridad de un pensar que, voluntariamente, sigue una precisa dirección viviente y no conceptual" (46).

El hecho de que Nietzsche no se preocupara por elaborar una concepción sobre el estado ("en otro tiempo, la teoría del estado fue considerada de una utilidad calculadora: ahora tenemos la práctica correspondiente") (47), hace aparecer sus consideraciones políticas desprovistas de valor científico, construidas exclusivamente en perspectiva del superhombre y por ello, de importancia únicamente en cuanto pretenden elaborar un molde social para el desarrollo del gran hombre del porvenir.

(44) *Voluntad de Dominio*. Pág. 332.

(45) JASPERS, KARL. *Nietzsche*. Pág. 378-79.

(46) JASPERS, KARL, *Nietzsche*. Pág. 371.

(47) *Voluntad de Dominio*. Pág. 283.

CONCLUSION

En esta conclusión trataremos de estudiar la concepción que tiene Nietzsche del derecho. Este estudio, sin embargo, precisa de una base de referencia distinta de la nietzscheana, pues al analizar determinado sistema, todo enfoque que pretenda ser de provecho debe realizarse desde una posición general que, acercándose al planteamiento estudiado, lo analice partiendo de sus propios principios, quedando con ello asegurada la crítica del sistema considerado. Por ello, sin que nuestra posición sea radicalmente distinta a la nietzscheana, e incluso encuentre identidad en algunos pasajes, nos proponemos definir lo que a nuestro modo de ver constituye la esencia de lo jurídico.

a) Necesitamos para ello sentar las bases fundamentales de una antropología, pues es nuestra opinión que no existe estudio alguno que no esté, en mayor o menor medida, determinado por la existencia humana.

El hombre es un ser-en-el-mundo, y como tal encuentra su campo de acción ahí adonde encuentra un semejante. Es nuestro parecer que el hombre tiene necesidad ontológica de los otros y, sin citar a Aristóteles, necesita de los demás para realizarse. El ser humano individual, condenado a ser sociable, surge a la vida destinado a ser con los otros. En este ser-con-los-otros encuentra el único apoyo a su ser individualmente considerado, pues su calidad de hombre no la realiza sino en convivencia con los demás. A medida que el hombre se va formando su esencia, en el sentido de que va constituyendo su ser, a medida que va existiendo, va estableciendo contactos cada vez más múltiples y diversos con sus semejantes.

Ejerciendo su libertad, la que debe a su vez conquistar en cada momento de su existencia, va el hombre, en su desarrollo integral, ejerciendo sus posibilidades vitales. Siendo éstas múltiples, múltiples resultan las estructuras sociales que en su acción construye, estando todas en necesaria relación de interdependencia, pues el hombre es en sí mismo, una unidad, divisible para propósitos de análisis, pero inquebrantable en su realidad existencial.

La estructura social es un conjunto de actos humanos encauzados hacia un mismo fin particular, y por ello se desarrolla a la medida de los hombres que la traen a la vida, siéndole inherente la característica esencial de la existencia humana: el ser histórica.

La estructura social, siendo histórica, logra en su incesante mutabilidad, cierta permanencia, lo que se explica desde el modo de ser de su creador. La estructura social es permanente en cuanto corresponde a posibilidades existenciales del hombre, las que se realizan atendiendo a su propia estructura. La estructura del hombre es un todo integral que le permite, en la reflexión de la unidad del ser, reconocerse a sí mismo y formarse su identidad.

En los dos niveles ontológicos fundamentales, en la reflexión sobre sí mismo y, como prolongación, en la reflexión sobre el mundo, la estructura, como marco formal que es, hace posible la existencia del individuo y este, en su interacción social, hace posible la cultura. Por ser, dentro del todo cultural, tan amplio el horizonte de posibilidades existenciales, ejerce el hombre en diversos sentidos su actividad y en su proceso vital forma las diversas estructuras sociales.

Nuestro estudio se centra en la estructura jurídica y para realizarlo es preciso llevar presente lo ya dicho sobre el ser del hombre.

El "qué" sea el derecho es un problema que exige ser examinado, en primer lugar en su ámbito de acción, es decir, como estructura social, para luego atribuirle las características que le sean propias como estructura singular dentro del todo social.

El derecho, como estructura social, tiene de característica común con las demás estructuras el ser resultado de la experiencia de la sociedad que le sustenta. El hecho de que sea el legislador, en su manifestación escrita, quien sistematice lo jurídico, no altera la esencia de éste, pues el ser del derecho es resultado de innumerables actos con sentido, que en su experiencia, realiza una sociedad.

En nuestra opinión, *el derecho es una estructura social, caracterizada dentro del todo cultural por estar constituida por normas que el estado interpreta y mantiene como pertenecientes al ámbito de lo jurídico.*

De la definición anterior podría interpretarse que todo lo dictado por el estado es derecho por la mera voluntad estatal. No es esta nuestra opinión. El positivismo radical es, por su carencia de una metafísica, una posición vacía y estéril. Sin admitir ni hacerse problema de la estructura humana, no puede hacerse problema del derecho, pues éste, como estructura social, es posible únicamente por la estructura de los hombres que la viven. La definición que hemos dado del derecho, debe ser examinada en sus elementos para encontrar su sentido.

El derecho es una estructura social que tiene de singular, primeramente, el estar constituido por normas. Estas normas no aparecen como tales en una etapa primitiva de la sociedad, en que solo existen costumbres indiferenciadas, que atendiendo a las manifestaciones existenciales del primitivo, aparecen a su inteligencia como necesarias. Si se incumple con la costumbre, aparece el carácter normativo de ésta, fijándose la conducta social como algo que debe ser así y no de otra manera, bajo pena, en su incumplimiento, de convertirse el transgresor en indeseable a los ojos del grupo que mantiene la costumbre. El hecho de que se establezcan diversos ordenamientos normativos, el derecho, la moral y la reglas del trato social, es expresión de las diversas posibilidades vitales del ser humano, que en su desarrollo va elaborando las distintas estructuras sociales. Las estructuras sociales que tienen como una de sus notas características el ser normativas, están formadas de disposiciones que, constanding de una hipótesis y una sanción, aparecen previa cualquier acción humana que pueda accionarlas, con el carácter de hipotéticas.

La diferenciación fundamental entre el derecho y las otras estructuras sociales normativas, radica en la interpretación que el estado haga de él como tal. El legislador, es decir el estado, atendiendo a la experiencia social de su pueblo, ordena las experiencias jurídicas de este y, por decirlo así, le devuelve al pueblo, en forma escrita y sistematizada, su propia experiencia. Cuál sea el criterio para determinar lo jurídico de un acto implica el concepto de derecho. El concepto de derecho es necesariamente apriori y, como dice Radbruch, "no se deriva inductiva, empíricamente, de los hechos jurídicos, sino que es más bien él el que permite concebir estos hechos "jurídicos" como tales. Y, con el concepto del Derecho mismo, todos los conceptos necesariamente contenidos en él son también conceptos *a priori* y no susceptibles de ser derivados de la experiencia, sino más bien, medios e instrumentos de toda experiencia jurídica, razón por la cual no se hallan vinculados a un determinado orden jurídico, sino que representan categorías del conocimiento necesarias para la comprensión científica de cualquier Derecho de los Derechos de todos los pueblos y todo los tiempos" (48).

En mi concepto, la nota distintiva de lo jurídico reside en la búsqueda de justicia en que determinados actos encuentran su sentido. La búsqueda de justicia, sin embargo, tiene impredecibles maneras de manifestación, lo que se explica por el carácter siempre indeterminado de lo justo. Las manifestaciones de búsqueda de justicia serán tan numerosas y variadas como numerosas y variadas sean las distintas sociedades, pues por el carácter indeterminado de lo justo, supeditado esencialmente a las coordenadas de espacio y tiempo en que se mueve el hombre, cada sociedad tiene en su bagaje

(48) RADBRUCH, GUSTAV, *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Pág. 48.

cultural su propio concepto de justicia. Recurrir, para solucionar el problema y dar un concepto universal *a priori* de justicia, al enunciado de Ulpiano, no soluciona nada, pues por su carácter estrictamente formal, necesita del contenido que los distintos hombres, en los distintos tiempos y lugares, le adscriban. La permanencia histórica del "dar a cada uno lo suyo" se explica por este carácter formal, ya que, pudiendo informar cualquier contenido, corresponde al concepto de estructura humana que explicábamos más atrás. Así, de la misma manera en que la estructura humana es el marco formal que permite al hombre ir formándose el ser en su existir, el criterio de "dar a cada uno lo suyo" es el marco formal dentro del que un pueblo realiza, en su experiencia jurídica, la búsqueda del ser del derecho. El estado, en calidad de legislador, es el encargado de interpretar y mantener —proceso dinámico por lo dinámico de la existencia— la experiencia jurídica.

Por todo lo ya dicho, a la pregunta que nos formulábamos al principio de este planteamiento sobre el ser del derecho, no podemos responder esencializándolo, sino todo lo contrario, la experiencia, que es la nota fundamental de la existencia, y por ende del derecho, es la que habrá de indicarnos el camino hacia el ser del derecho, sirviendo en este sentido la filosofía del derecho como en el plano individual sirve la filosofía general, como preparación necesaria para la comprensión del sentido de esa experiencia. Por la esencial historicidad, y con ello decimos mutabilidad, del hombre, no podemos dar respuesta a lo que tiene un carácter viviente sino con la vida misma, y toda definición del derecho que vaya más allá de lo formal no tendrá utilidad por pretender determinar lo que es fundamentalmente indeterminado, pues la existencia no se conoce a sí misma sino existiendo.

b) Es nuestro propósito realizar ahora, con base en la perspectiva nietzscheana del derecho y nuestras propias concepciones, un enfoque evaluador del pensamiento jurídico de Nietzsche.

Para ello es necesario recordar que si Nietzsche se ocupó del derecho lo hizo ocasionalmente y de manera no sistemática, pues su interés por lo jurídico obedece a su preocupación vitalista por contemplar todas las manifestaciones del ser y no a un afán preconcebido de elaborar consideraciones exhaustivas en torno al ser del derecho.

Dada su concepción antropológica y la inclinación esencialmente vital de su filosofía, le interesa primordialmente el sentido del derecho en relación a la vida. Nietzsche, afirmando que "desde el punto de vista biológico más elevado las consideraciones de vida por las que se ejerce la protección legal no pueden ser sino excepcionales en cuanto son restricciones parciales de la voluntad de vivir propiamente dicha y que "una organización jurídica soberana y general... como arma contra toda lucha en general sería un principio "enemigo de la vida", un agente de la disolución y de destrucción para la humanidad... (49) no está sino contemplando, desde su propia antropología, lo que a nuestro juicio constituye el problema fundamental de la filosofía del derecho: la relación entre la estructura jurídica y la estructura humana. Habiendo afirmado en el capítulo que dedicamos al concepto nietzscheano del derecho, que dada la concepción poco elaborada de su autor sus apreciaciones le guiaban hacia una consideración antitética entre derecho y existencia, es nuestra opinión que tal consideración la ofrece Nietzsche en razón de la época cultural que le tocó vivir. En la época de Nietzsche "Alemania conservaba un estilo feudal en desuso" (50) y por ello vio el pensador la posibilidad de promover su antropología, revolucionaria en todo sentido, en todos los niveles de la sociedad germánica. Toda institución social refleja de manera directa la experiencia social de los hombres que le dan su permanencia y siendo para Nietzsche la voluntad de poder el principio rector de la existencia, resultan

(49) Anteriormente citado.

(50) LEFEVRE, HENRI, *Nietzsche*. Pág. 12.

consecuentes sus apreciaciones sobre el derecho. No pide sino una organización jurídica que sea "arma en la lucha de los complejos de poderes", con lo que el derecho sería resultado exacto de lo que en su criterio anima al hombre.

Es nuestro parecer que no obstante la armonía entre postulados e inferencias este enfoque, con ser consecuente, no es correcto. Su imperfección radica en los postulados mismos de todo el planteamiento nietzscheano, pues estos no integran de manera fiel la unidad existencial del hombre. Absolutizando la voluntad de poder, Nietzsche no ha hecho más que parcializar su sistema antropológico y por consiguiente, sus consideraciones sobre el derecho tienen que resultar incompletas. Estas consideraciones nos parecen consecuentes y exactas en cuanto exigen una estructura jurídica que atienda a la estructura humana, pero resultan fragmentarias e inexactas por serlo también su concepción del hombre. Toda consideración de las estructuras sociales que no sea resultado de una visión omnicomprendiva del hombre, adolecerá de los mismos defectos. Tales consideraciones han sido abundantes en la historia, y alrededor de lo que interesa primordialmente a Nietzsche, la voluntad de poder, basta recordar los planteamientos, tan nocivos al desarrollo de los estudios sociales, de Sorel, Spengler y Carl Schmitt (51).

Anotábamos más atrás, la persistente inclinación de las consideraciones jurídicas de Nietzsche hacia el derecho penal. Ello obedece a la elaboración que, alrededor de la voluntad de poder, realiza del derecho, encaminado siempre hacia la búsqueda de una tierra más propicia para su superhombre, adonde "tenga existencia legal todo lo que es arma y defensa del instinto del hombre fuerte" (Pág. 48). La inclinación hacia lo penal se explica por su preocupación por la moral, (la ley de las leyes es la moral), pues dentro de lo jurídico es fundamentalmente el derecho penal el que en mayor medida busca el fuero interno del hombre, característica que le emparenta con la moral. Ocasionalmente "el derecho trasciende también a la vida interior del hombre, como ocurre, por ejemplo, cuando entra a discernir la buena fe o a indagar el dolo o la culpa; la pena concebida como garantía y como correctivo, va dirigida evidentemente, contra las intenciones, contra la personalidad del delincuente, sin que la conducta externa se requiera como otra cosa que como un síntoma necesario" (52). Así, sin admitir una equivalencia entre derecho y moral, podemos comprender y justificar el planteamiento jurídico de Nietzsche. Un hombre al que en la perspectiva del Siglo XX podemos aceptar o rechazar, pero al que no podemos dejar de agradecer y considerar por lo vital y revolucionario de su sistema, predecesor cierto de la filosofía de la existencia.

La obra nietzscheana, al dejar caminos señalados para los hombres de este siglo, ha sido muchas veces mal interpretada, siendo considerado una vez como artífice del más monstruoso estado de la historia: el implantado por el nacional-socialismo. Como bien dice un auténtico nietzscheano, "nada más absurdo que ver en él (Hitler) un discípulo de Nietzsche, el filósofo "con martillo" . . . El "martillo" al que se refería Nietzsche era el martillo de la antigüedad; el que blande Hitler es el martillo de Thor" (53).

En Nietzsche podemos creer errada su concepción del hombre, en cuanto lo hace descansar sobre el principio único de la voluntad de poder, asimismo, "puede rechazarse la forma darwiniana de la teoría de la evolución; pero, el que la vida, por su más íntimo sentido y en sus profundas energías, posee la posibilidad, el impulso para marchar a formas más perfectas, a un más de su ser, por encima de cada situación actual, esto es lo que no se perderá en la obra de Nietzsche y lo que, gracias a él, ha venido a iluminar todo el paisaje espiritual" (54).

(51) HELLER, HERMANN. *Teoría del Estado*. Págs. 23-25.

(52) RADBRUCH, GUSTAV, *Introducción a la Filosofía del Derecho*. Pág. 54.

(53) AUERNHEIMER, RAOUL, citado por CRANE BRINTON en *Nietzsche*. Pág. 210.

(54) SIMMELL, GEORGE; *Schopenhauer y Nietzsche*, Pág. 29.